



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLAMIEL DE TOLEDO

Visto el artículo 5 ,b ,1) del Real decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación nacional que regula las funciones de Tesorería y Recaudación que dispone que: "La función de Tesorería comprende:

a) La titularidad y dirección del órgano correspondiente de la Entidad Local.  
b) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular:

1.º La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad."

Atendiendo que el artículo 14 LOEPSF, el artículo 135.3 de la Constitución que modifican lo dispuesto en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales, y en el artículo 65 del Real Decreto 500/90, es por lo que haciendo uso de las atribuciones que establecidas por el artículo 21.1.f de la Ley 7/85 (modificada por la Ley 11/99), reguladora de las bases de Régimen Local, en relación con el citado artículo 168 de la misma norma, he resuelto:

Primero: Aprobar el Plan de Disposición de Fondos de Tesorería quedando con el siguiente texto:

#### PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMIEL DE TOLEDO

##### "1. DISPOSICIONES ORDINARIAS:

Primero: Se establece la prioridad de pago de la deuda por cuotas de capital y de intereses y de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Segundo: Los criterios establecidos en este Plan de Disposición de Fondos deben ir referidos al presupuesto-calendario de Tesorería de Ingresos, considerando especialmente la disposición de recursos que está previsto resulten disponibles para su aplicación a pagos, una vez pagadas las obligaciones de la deuda financiera y los costes de personal.

Tercero: Se incorporan como factores que facilitan una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la entidad, los criterios objetivos del artículo 107.2 de la L.G.P. en la expedición de órdenes de pago, es decir, la fecha de recepción, importe de la operación, aplicación presupuestaria o forma de pago, entre otros. Cualquiera que sea el orden de prelación que, según este Plan, correspondiera al pago, se ordenarán los pagos para que se realicen en fecha anterior a la finalización del plazo previsto en la normativa de morosidad, siendo necesario a estos efectos ajustar el volumen de realización del gasto al Plan de Tesorería Municipal.

Cuarto: Cuando de la programación de las disponibilidades dinerarias de este Ayuntamiento, se desprenda que no permitirán atender el puntual pago de las obligaciones de amortización de deuda y de sus correspondientes intereses, pago de las obligaciones de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

Quinto: Pagos correspondientes a los gastos financiados con subvenciones finalistas hasta el importe de los ingresos afectados efectivamente recaudados. Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos y sus ingresos afectados no hayan sido efectivamente recaudados o, en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones y su impago (tanto de los gastos como de los reintegros) pudiera suponer obligación de reintegro de las cantidades subvencionadas, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquéllos, respetando en todo caso el privilegio de los pagos incluidos en los niveles primero de este apartado primero

##### 2. DISPOSICIONES EN PERIODOS DE FALTA DE LIQUIDEZ:

Cuando en la programación de expedición de órdenes de pago las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestario, se estará al siguiente orden de prelación de las órdenes de pago:

1º. Pagos correspondientes a deuda pública del Ayuntamiento

2º. Los pagos correspondientes a gastos de personal del Ayuntamiento y sus entes dependientes, incluyendo los pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social e IRPF y los presupuestarios en concepto de cotizaciones sociales a cargo del empleador.



3º. Pagos y/o depósitos a efectuar correspondientes a obligaciones derivadas de acuerdos adoptados por la Corporación para dar cumplimiento a resoluciones judiciales que impliquen el abono de una cuantía cierta.

4º. Pagos de impuestos a otros entes públicos.

5º. Pagos correspondientes a los gastos financiados con subvenciones finalistas hasta el importe de los ingresos afectados efectivamente recaudados. Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos y sus ingresos afectados no hayan sido efectivamente recaudados o, en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones y su impago (tanto de los gastos como de los reintegros) pudiera suponer obligación de reintegro de las cantidades subvencionadas, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquéllos, respetando en todo caso el privilegio de los pagos incluidos en los niveles 1º y 2º de este apartado segundo.

6º. Pagos tramitados como pagos a justificar o anticipos de caja fija y su reposición.

7º. El pago de obligaciones derivadas de actos firmes de devolución de ingresos indebidos.

8º. Los pagos por devoluciones de fianzas o garantías.

9º. Pago de obligaciones benéfico-asistenciales y para atención de grupos con necesidades especiales.

10º. Pago de primas de seguros, anuncios oficiales en boletines y prensa, gastos notariales y registrales que se tramiten.

11. Pagos de aportaciones a Entes de los que forme parte el Ayuntamiento de Villamiel de Toledo, previa acreditación de su necesidad para cumplir el objeto de su actividad.

12. El resto de pagos se somete al criterio de antigüedad de la deuda.

### 3. EXCEPCIONES:

Quedan exceptuados de las reglas recogidas anteriormente, los pagos de obligaciones de importe inferior a 2.000,00 euros, siempre que las disponibilidades de Tesorería lo permitieran, atendiendo a principios de economía y eficacia.

Los pagos a realizar sin salida de fondos, mediante compensación con ingresos pendientes de cobro.

Se podrán realizar pagos de naturaleza no presupuestaria, que tengan primero una entrada de fondos y que haya que devolver o reintegrar o compensaciones realizadas por otros entes públicos que están pendientes de tramitación e imputación presupuestarias”.

Segundo: El presente Plan de Disposición de Fondos de Tesorería tendrá un periodo de vigencia indefinido a partir de la fecha de su aprobación.

Tercero: Queda derogado el Decreto 58/2019, de 19 de marzo, de aprobación del anterior Plan de Disposición de Fondos.

Villamiel de Toledo, 14 de mayo de 2021.–La Alcaldesa, María Cristina del Álamo Ortiz.

N.º I.-2446